

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de enero de 2024.

No. 04

Folleto Anexo

ACUERDO N° 233/2023

**REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ
DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
CHIHUAHUA**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 233/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, en sesión celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Cultura de Paz del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SECRETARÍA

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO MUNICIPAL C. LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO, EN RESPALDO AL ARTÍCULO NO. 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

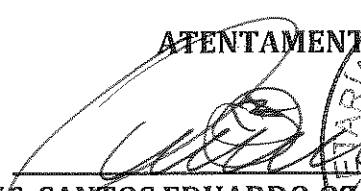
QUE EN LA SESIÓN NO. 42 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., VERIFICADA CON FECHA EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, EN EL PUNTO NO. IX DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ EL SIGUIENTE

ACUERDO

ACUERDO NO. 213 - 24/03/2023, EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, APROBAR EL REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA; CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 11 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH.

ATENTAMENTE



LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE CULTURA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Del Objeto de este Reglamento.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Municipio de Santa Bárbara Chihuahua, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ciudadanía: Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

III. Programa Municipal de Paz: Es un programa que tiene como finalidad establecer las directrices que se deberán seguir en el municipio para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

IV. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

V. Educación para la Paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;

VI. Espacios de Paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

VII. Justicia Restaurativa: Se denomina justicia restaurativa al mecanismo mediante el cual se involucra a los intervinientes de una controversia, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados, con el propósito de lograr la reinserción en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado.

VIII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

IX. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

X. Prevención de las Violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XI. Seguridad Ciudadana: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XII. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. **Violencia Directa:** Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. **Violencia Estructural:** Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizacionales, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. **Violencia Cultural:** Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIV. Consejo: Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Paz.

Artículo 4. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o estatales, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Municipio de Santa Bárbara;
- II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y
- III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 5. La cultura de paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- I. Eliminación de las desigualdades;
- II. Construcción permanente de la cultura de paz;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Democracia;
- V. Derechos humanos;
- VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
- VII. Gobernanza y participación ciudadana;
- VIII. Inclusión;
- IX. Laicismo;

- X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XI. Pluralidad;
- XII. Respeto al estado de derecho;
- XIII. Tolerancia;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 6. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Educación para la paz:** Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
- II. Transformación no violenta y creativa de conflictos:** Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
- III. Formación de capacidades ciudadanas para la paz:** Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- IV. Desarrollo con enfoque de paz:** Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- V. Seguridad ciudadana:** Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
- VI. Seguridad humana:** Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

Capítulo II De los Entes Públicos

En el Municipio.

Artículo 7. El Consejo para la Paz es el ente municipal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de cultura de paz, así como para

transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 8. El Consejo para la Paz se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que recaerá en el Presidente (a) Municipal y que será el Presidente (a) del mismo consejo.
- II. Un secretario, que recaerá en el Secretario (a) del H. Ayuntamiento y será el Secretario Técnico del mismo consejo.
- III. Tres Vocales, que recaerán en tres regidores (as) de los miembros del H. Ayuntamiento, que serán elegidos en sesión de cabildo, y que será dependiendo de su cartera, y se complementará con las siguientes:
- IV. Un tesorero, que recaerá en el Tesorero (a) Municipal.
- V. DIF. Que recaerá en la Presidencia del mismo.
- VI. Seguridad Pública, que recaerá en la persona titular de dicha dirección.
- VII. SIPINNA, que recaerá en la persona titular de dicha dirección.
- VIII. Atención Ciudadana, que recaerá en la persona titular de dicha dirección.
- IX. Instancia de la Mujer, que recaerá en la persona titular de dicha dirección.
- X. Así mismo se integrará a 6 personas de la sociedad civil que tengan reconocida trayectoria en la promoción y lucha por la cultura de la paz y no violencia en el municipio, de los cuales 2 deberán pertenecer a alguna de las comunidades rurales. De las 6 personas que se integrarán en el comité, cuando menos 3 deberán ser mujeres.

El Consejo sesionara mínimo 4 veces al año, todas las y las integrantes del consejo contarán con voz y con voto y deberán nombrar un suplente que los podrá representar en caso de que ellos no puedan acudir a alguna de las sesiones.

Las personas titulares de la tesorería, DIF, seguridad pública, SIPINNA, atención ciudadana, instancia de la mujer, también se denominarán como vocales, de igual manera lo harán las seis personas de la sociedad civil.

Artículo 9. El Consejo para la paz tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir la política municipal en materia de cultura de paz en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Municipal de Cultura de Paz;
- III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito municipal a favor de la cultura de paz;
- IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en el presente Reglamento;
- V. Promover la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en el municipio;

- VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes direcciones de gobierno municipal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen, cuenten con enfoque de cultura de paz;
- VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;
- VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en el municipio, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de la paz, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de Chihuahua para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran.
- IX. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- X. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;
- XI. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el municipio;
- XII. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
- XIII. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XIV. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la cultura de paz y los derechos humanos;
- XV. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- XVI. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
- XVII. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.
- XVIII. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

XIX. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en cultura de paz;

XX. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias y espacios de desenvolvimiento.

XXI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;

XXII. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10. El Consejo para la paz establecerá de manera general y particular las estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:

- a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada dirección;
- b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;
- c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Municipal de Cultura de Paz; y

II. De manera particular con la Dirección de Seguridad Pública:

- a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;
- b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el municipio;
- c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;
- d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo de seguridad pública y demás instancias municipales de colaboración;

- e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y
- f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

Artículo 11. El ayuntamiento podrá crear la comisión edilicia de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 12. El ayuntamiento, será responsable de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de cultura de paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 13. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría a Nivel Estatal para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

Artículo 14. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

Capítulo III **Del Programa Municipal de Cultura de Paz**

De la Estructura del Programa Municipal de Cultura de Paz

Artículo 15. El Programa Municipal de cultura de paz en Santa Bárbara, Chihuahua tiene como fin establecer las directrices que se deberán seguir en el municipio para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 16. La construcción y actualización del programa municipal de cultura de paz en Santa Bárbara, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 17. El diseño del Programa Municipal de cultura de paz en Santa Bárbara debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. Educación para la paz;

- a) Currícula;
- b) Formación Docente;
- c) Administración Escolar; y
- d) Formación de Comunidades;

II. Investigación para la paz;

- a) Vinculación institucional;
- b) Formación de investigadores;
- c) Divulgación; y
- d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos;

- a) Mediación comunitaria;
- b) Justicia alternativa; y
- c) Gestión no violenta de la conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

- a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;

- a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz;

- a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

- a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
- b) Prevención de violencia;

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

Artículo 18. Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Municipal de cultura de paz en Santa Bárbara.

Capítulo Cuarto

De los Medios de Impugnación

Artículo 19. Los actos o resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Transitorios

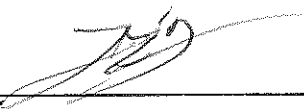
PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la aprobación y publicación de este reglamento, se establece el periodo de cuatro meses para generar el Programa Municipal de la cultura de paz.

Miembros del Honorable Ayuntamiento

De Santa Bárbara, Chih.

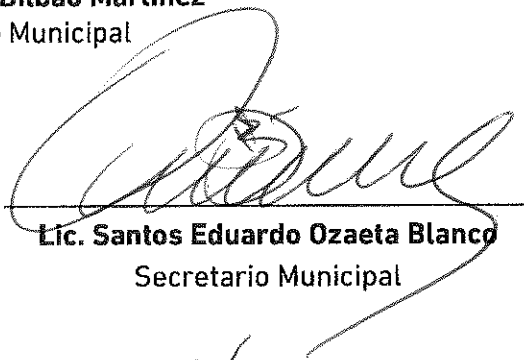
Administración 2021-2024



C. José Antonio Bilbao Martínez
Presidente Municipal



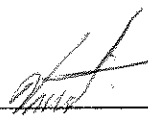
Ing. José Antonio Anaya Urbina
Síndico Municipal



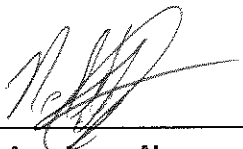
Lic. Santos Eduardo Ozaeta Blanco
Secretario Municipal



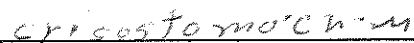
C. Blanca Estela Casillas Olivas
Regidora de Grupos Vulnerables



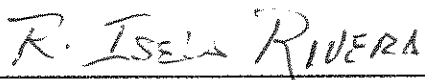
C. Víctor Manuel Antuna Armendáriz
Regidor de Hacienda



C.D. Nelly Amairany Navarrete Caro
Regidora de Salud



C. Crisóstomo Chavira Montes
Regidor de Desarrollo Rural



C. Rosa Isela Rivera Madrigal
Regidora de Seguridad



C. María Teresa Sánchez Ramos
Regidora de Asentamientos Humanos



C. Héctor Eduardo Favela Delgado
Regidor de Obras Públicas



Lic. María Eugenia Loya Sandoval
Regidora de Turismo



Profa. Cruz Emilia Torres García
Regidora de Educación y Cultura



C. Manuel Héctor Mendoza Talamantes
Regidor de Gobernación



C. Diana Laura Noriega Jiménez
Regidora de Industria y Comercio



C. Rosa María Amaya Monárrez
Regidora de Deporte

SIN TEXTO